

CONSTANCIA: Manizales, 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022 venció el 22 de abril de la misma anualidad.

Fecha del auto que requirió a la parte: 2 de marzo de 2022

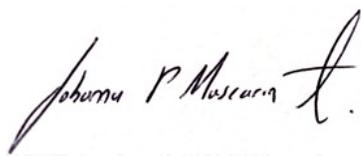
Fecha de notificación por estado: 3 de marzo de 2022

Término de 30 días: 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2022 y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022

Días inhábiles: 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo de 2022 y 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2022

Por otro lado, se comunica que el Centro de Servicios Judiciales realizó devolución de las diligencias de notificación de la demandada.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia, promovido por el señor JOSÉ RENÉ OCAMPO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.906 frente a LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.604, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la demanda ejecutiva de única instancia, promovido por el señor JOSÉ RENÉ OCAMPO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.906 frente a LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.604, con auto que libro mandamiento de pago el día 20 de enero de 2022.

El 2 de marzo de 2022 se requirió a la parte demandante para que gestionará la notificación de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante no ha atendido el requerimiento del Juzgado y al evidenciar que reposa en el expediente devolución de las diligencias de notificación fechada el 9 de mayo de 2022 realizada por el Centro de Servicios Judiciales por medio del cual indicaron que pasaron 30 días hábiles sin que la parte interesada hubiese realizado gestiones tendientes a lograr la notificación de la señora LUZ ALIED OSSA RAMIREZ, aún cuando por medio del auto

Auto notificado por estado No. 126 del 10 de agosto de 2022

del 2 de marzo del 2022 se requirió a dicha parte para que dentro del término (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia diera cumplimiento a lo ordenado, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya acatado el requerimiento efectuado por el Despacho, lo que no ha permitido el avance del proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P., disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma.

De otra parte, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda ejecutiva de única instancia, promovida por el señor JOSÉ RENÉ OCAMPO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.906 frente a LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.604, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias respectivas, una vez cancelado el arancel judicial por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. ___ del ___ de agosto de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6639aedd6cdb9fbc835721d53363a86c5a405027cf28679f9cf60b00595f5abf**

Documento generado en 09/08/2022 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto notificado por estado No. 126 del 10 de agosto de 2022